



RESOLUCION EXENTA N° 057 /2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto "Pulpa Mecánica de Mercado".

CONCEPCION, 20 FEB. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 929 del 26 de agosto de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del director regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Resolución Exenta N° 252 de fecha 01 de julio de 2015 de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Estanque de Aguas Blancas" del titular Papeles Bio Bío S.A.
5. La Resolución Exenta N° 427 de fecha 10 de noviembre de 2015 de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA respecto a modificaciones al proyecto "Planta de Cogeneración con biomasa en Norske Skog Bio Bio" del titular Papeles Bio Bío S.A.
6. La carta de fecha 14 de noviembre de 2016, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 30 de noviembre de 2016, presentada por el señor Glen Rybertt Werth en representación de Papeles Bio Bio S.A., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "Pulpa Mecánica de Mercado" (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Glen Rybertt Werth, a realizar su proyecto "Pulpa Mecánica de Mercado", como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, el señor Glen Rybertt Werth, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Pulpa Mecánica de Mercado". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La instalación de una nueva prensa (Twin Wire Press) para desaguar la pulpa mecánica obteniéndose láminas y/o pulpa disgregada que será almacenada en fardos o sacos que podrá ser utilizado en la misma planta o comercializado a terceros. El proyecto aprovechará la pulpa mecánica actualmente disponible, al reducirse la producción de papel de diario por condiciones de mercado, restricción de energía eléctrica, mantención rutinaria y/o inestabilidades/contingencias del proceso, para obtener 35.000 toneladas anuales de pulpa mecánica en fardos.
- El proyecto se ubicará en Pedro Aguirre Cerda 1054, San Pedro de la Paz, Provincia de Concepción, Región del Biobío.
- Con la implementación del proyecto se estiman los siguientes cambios, respecto de la situación actual de la planta Papeles Bio Bio S.A.

Item	Sin Proyecto	Con Proyecto
Producción	126.000 t/a Papeles de Impresión	132.000 t/a (Papel + Pulpa mecánica)
Agua	64 m ³ /h	67 m ³ /h
Potencia	7 MW	Sin variaciones
EE consumida	36 MW	36 MW
Biomasa	1.285.900 , m ³ st/año	1.350.195 m ³ st/año
Aditivos	35.000 kg/año	35.175 kg/año
Emisiones	MP, NOx, SO2 (1.200 kg/d).	MP, NOx, SO2 (1.206)
Efluentes	145,8 l/s máximos. SMA 354/2014	145,8 máximo
Residuos	Cenizas, Lodos, Domésticos, Contingencias menores, envases.	Sin variaciones relevantes.
Ruido dB(A)	En puntos de emisión: 67-109	Sin variaciones relevantes.
Productos	Papel	Papel y pulpa mecánica de mercado

- Respecto de los Riles, se indica que el agua retirada de la pulpa mecánica en el proceso de desaguado será reutilizada retornándola al estanque de agua de proceso de la fábrica de pulpa (TQ-10), por lo cual, el proyecto no generará nuevos residuos líquidos.
 - Respecto de las emisiones a la atmósfera, actualmente se generan 1200 kg/día de MP, NOx y SO2, con el proyecto no generará variaciones.
 - Respecto de los aditivos químicos se utilizarán floculante y biocida, que corresponde a los mismos productos utilizados actualmente.
 - Respecto de los residuos, se estima que se generarán 2-3 unidades/año de telas plásticas de 2,25 x 15,35 m utilizadas en la Prensa, similares a las de planta de tratamiento de efluentes que serán trituradas y dispuestas en rellenos sanitarios o aplicadas por terceros a usos secundarios como cercos; 300 l/año de aceite hidráulico usado dispuestos en planta recuperadora Aceite y 5 contenedores plásticos/año vacíos (Biocida), retornados al proveedor.
 - Se estima que se requerirá un consumo de 2 L/s de agua de lavado de las telas de la prensa, la cual será incorporada al agua de procesos como dilución.
4. Que, por otra parte el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*

g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y los criterios expresados en el Considerando N° 4 de esta resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- i. Respecto al literal g.1. se señala que el nuevo proyecto por sí sólo, el cual consiste en la incorporación de una nueva prensa (Twin Wire Press) para desaguar la pulpa mecánica que actualmente se produce en Papeles Bio Bio S.A, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.
- ii. En relación al literal g.2., el proyecto que no ha sido calificado ambientalmente y que ha intervenido o complementado la planta de papeles, que de acuerdo a la información presentada por el titular entró en operación el año 1957, corresponde al proyecto “Estanque de Aguas Blancas” el cual ingresó como consulta de pertinencia con fecha 03 de junio de 2015 y que consistía principalmente en la modificación de la dinámica de operación diaria de un área de la planta, fábrica de pulpa desde un proceso continuo a uno batch o discontinuo para lo cual se incorpora un estanque de fibra de vidrio de 120 m³.

Por lo anterior, se indica que la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, considerando los proyectos “Estanque de Aguas Blancas” y “Pulpa mecánica de mercado”, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, dado que no conforman en su conjunto lo señalado en los literales h.2. y k.1.

- iii. En relación al literal g.3., las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- El nuevo proyecto no modifica la ubicación de las instalaciones actuales de Papeles Bio Bio S.A.
- La nueva prensa desaguadora no emitirá nuevas emisiones a la atmósfera ni aumentará las emisiones actuales de la planta dado que la prensa no genera emisiones de contaminantes a la atmósfera, tampoco generará nuevos residuos líquidos y no aumentará los residuos actuales de la planta dado que las aguas obtenidas del desagüe de la pulpa mecánica será reutilizada retornándola al estanque de agua de proceso de la fábrica de pulpa (TQ-10).
- Respecto de la extracción y uso de recursos naturales renovables, el proyecto aprovechará la pulpa mecánica actualmente disponible, al reducirse la producción de papel de diario por condiciones de mercado, restricción de energía eléctrica, mantención rutinaria y/o inestabilidades/contingencias del proceso, requiriéndose un 5% más de biomasa como materia prima; respecto del agua requerida sólo se requerirá agua para el lavado de las telas de la prensa, lo cual se estima en un consumo de 2 L/s, la cual será incorporada al agua de procesos como dilución.
- En cuanto a los residuos se considera que no hay una variación relevante dado que sólo se generarán 2-3 unidades/año de telas plásticas de 2,25 x 15,35 m utilizadas en la Prensa la cuales serán trituradas y dispuestas en rellenos sanitarios o aplicadas por terceros a usos secundarios como cercos, 300 l/año de aceite hidráulico usado dispuestos en planta recuperadora Aceite y 5 contenedores plásticos/año vacíos (Biocida), retornados al proveedor.

iv. En relación al literal g 4., relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se señala que este criterio no es aplicable.

6. Que, por lo anteriormente señalado, es posible concluir que las modificaciones indicadas por el Titular relacionadas con la ampliación incorporación de una nueva prensa desaguadora de pulpa mecánica actualmente generada en la planta, no corresponden a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2º letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto "Pulpa mecánica de mercado", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Glen Rybertt Werth en representación de Papeles Bio Bio S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y

jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Marcela Núñez Rodríguez
Marcela Núñez Rodríguez
Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/VSP/vsp
ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Glen Rybertt Werth representante legal de Papeles Bio Bio S.A., Pedro Aguirre Cerda 1054, San Pedro de la Paz, Concepción, Región del Biobío.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Pedro.
- Archivo SEA, Región del Biobío.